



Abril de 2013

DI-RG-200-13-01

Rev. A



Código:

DI-RG-200-13-01

Revisión: A
Página: 2 de 9

ÍNDICE

Título I Lineamientos Generales	. 3
Título II Titulación Integrada	. 4
Título III Titulación No Integrada	. 5
Título IV Cancelación, anulación y suspensión de trámites y procesos de titulación	. 7
Transitorios	. 7



Código:

DI-RG-200-13-01

Revisión: A

Página: 3 de 9

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 9º, fracción VII del Decreto de Creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial; el artículo 22 y fracción V del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la fracción V del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, los artículos 24 y 60 de la Ley General de Educación, y;

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus objetivos académicos, este Centro de Enseñanza Técnica Industrial, tiene atribuciones suficientes para formular los reglamentos necesarios y conducentes que normen las opciones de titulación de los alumnos en los plazos o ciclos que señalen los Planes y Programas de estudio vigentes.

Que se hace necesario institucionalmente contar con un reglamento que norme los requisitos y procedimientos que deben cumplir los estudiantes de educación media superior y superior para obtener el título en las carreras que se imparten en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

TÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

- **Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos, procedimientos y requisitos de la titulación para pasantes de Educación Media Superior y Superior del Centro de Enseñanza Técnica Industrial (en lo subsecuente el CETI).
- **Artículo 2.** El objetivo de la titulación es que el CETI acredite ante la sociedad las competencias profesionales que la persona que egresa ha desarrollado durante su formación académica, para contribuir profesionalmente al desarrollo de la sociedad e identificar y resolver problemas de su área de formación, con criterios profesionales, éticos y de sustentabilidad.
- **Artículo 3.** Las personas que egresan podrán optar por la modalidad de titulación que más les favorezca para obtener su título de acuerdo a los requisitos establecidos en este reglamento y el plan de estudios cursado.
- **Artículo 4.** Quienes egresan de planes de estudios no vigentes deberán sujetarse a un dictamen de autorización emitido por la Dirección Académica, con base en los registros de



Código:

DI-RG-200-13-01

Revisión:
A

Página:
4 de 9

la carrera ante la Dirección General de Profesiones y el plan de estudios cursado y, en su caso, cumplir con los requisitos de la modalidad que se le autorice. El dictamen emitido será inapelable.

TÍTULO II TITULACIÓN INTEGRADA

Artículo 5. La titulación integrada consiste en el otorgamiento del título profesional a quienes hayan cumplido con los requisitos del plan de estudios que incluya las competencias para el desarrollo de proyectos o prototipos en el caso de educación media superior. En el caso de educación superior adicionalmente podrá optar por titulación a través de estadías o participación en investigación, entre otros, entendiéndose por:

- I. Reporte de proyecto o prototipo de aplicación tecnológica que se origine en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las asignaturas correspondientes del plan de estudios de educación media superior o de educación superior, revisado por el asesor técnico-metodológico y avalado por la comisión de apoyo a la titulación de la carrera correspondiente.
- II. Reporte de estadías profesionales que cumpla con los requisitos establecidos en el plan de estudios de educación superior, revisado por el asesor técnicometodológico y avalado por la comisión de apoyo a la titulación de la carrera correspondiente.
- III. Proyecto de emprendurismo que cumpla los requisitos del modelo de emprendurismo del CETI, validado y autorizado por la Dirección Académica del CETI, que comprenda al menos el mismo número de horas que establece el plan de estudios de educación superior para una estadía profesional y que derive en la elaboración y presentación del reporte terminal que deberá ser revisado por un asesor técnico-metodológico y avalado por la Subdirección de Investigación y Extensión. El asesor técnico-metodológico podrá ser elegido por el estudiante.
- IV. Participación como integrante del grupo de investigación de un proyecto registrado en cualquiera de las líneas de investigación del CETI, autorizado por la Dirección Académica, que comprenda al menos el mismo número de horas que establece el plan de estudios de educación superior para una estadía profesional y que derive en un reporte de actividades correspondientes al cronograma de trabajo de la investigación revisado por un asesor técnico-metodológico y avalado por la Subdirección de Investigación y Extensión. El asesor técnico-metodológico deberá ser el investigador responsable del proyecto registrado.



Código:
DI-RG-200-13-01
Revisión: A
Página: 5 de 9

Artículo 6. Los requisitos de la titulación integrada son:

- I. Presentar el Certificado de Terminación de Estudios,
- II. Presentar la Constancia de Servicio Social,
- III. Presentar la constancia de no adeudo,
- IV. Presentar los recibos de pago por concepto de "Trámite de Titulación Integrada",
- V. Cumplir los requisitos que emita la Dirección General de Profesiones u otras instancias de la Secretaría de Educación Pública,
- VI. Para educación media superior, presentar la *Solicitud de Titulación* ante la Coordinación de Carrera o División para proyectos o prototipos de aplicación tecnológica y académicos. Para educación superior, presentar la *Solicitud de Titulación* ante la Coordinación de Carrera o División, en los casos de estadías profesionales o proyectos o prototipos de aplicación tecnológica; y ante la Subdirección de Investigación y Extensión, en los casos de emprendurismo o investigación, para la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso.
- VII. Concluir el trámite dentro de los seis meses posteriores a su egreso; en caso contrario, deberá remitirse a las opciones de la modalidad de titulación no integrada.

TÍTULO III TITULACIÓN NO INTEGRADA

Artículo 7. La titulación no integrada consiste en el otorgamiento del título profesional a quienes hayan acreditado totalmente las materias o créditos de un plan de estudios que no haya sido diseñado con base en competencias para el desarrollo de proyectos, prototipos, estadías o participación en investigación y que cumplan con los requisitos generales de esta modalidad y los particulares de alguna de las siguientes opciones:

- I. **Desempeño Académico** por haber obtenido un promedio general (final) de aprovechamiento igual o mayor a noventa.
- II. Reporte de Experiencia Profesional de al menos dos años en el campo laboral contabilizada a partir de su egreso, habiendo desarrollado actividades afines a su perfil de egreso; que derive en la presentación del reporte oficial emitido por el área de recursos humanos de la empresa, además de un escrito



Código:

DI-RG-200-13-01

Revisión:
A
Página:
6 de 9

libre que describa la aplicación de los conocimientos y habilidades desarrollados en su carrera para resolver problemas del campo laboral.

- III. Examen Oficial de Conocimientos o Competencias reconocido por la Secretaría de Educación Pública, presentando el original de la constancia, reporte o informe de resultados que indique la calificación global y señale el puntaje obtenido por el sustentante en cada una de las áreas y subáreas del examen, sujeto a verificación de autenticidad.
- IV. Estudios Superiores para Tecnólogo: acreditar estudios de licenciatura (ingeniería) que tengan afinidad directa de contenido con el área de conocimiento de su carrera de tecnólogo en el CETI, mediante el certificado parcial de al menos el cincuenta por ciento de los créditos, asignaturas o competencias de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado; o bien, el certificado parcial de al menos el veinticinco por ciento de los créditos, asignaturas o competencias de licenciatura.
- V. Estudios de Posgrado para Ingeniería: acreditar estudios de posgrado en instituciones oficiales o particulares con RVOE, que tengan afinidad directa de contenido con el área de conocimiento de su carrera de ingeniería en el CETI, mediante el certificado parcial de al menos el treinta por ciento de los créditos, asignaturas o competencias de posgrado.

Artículo 8. Los requisitos generales de la titulación no integrada son:

- I. Presentar el *Certificado de Terminación de Estudios* o, en el caso de pasantes cuya fecha de graduación no se haya cumplido, el *kardex* oficial;
- II. Presentar la Constancia de Servicio Social;
- III. Presentar la constancia de no adeudo;
- IV. Presentar los recibos de pago por los conceptos de:
 - a) Examen Recepcional correspondiente al nivel,
 - b) Cuota de Apoyo Didáctico para Titulación correspondiente al nivel, y
 - c) Pago de Derechos para la Elaboración de Título;
 - O en su lugar, los recibos de pago por concepto de "Trámite de Titulación Integrada";
- V. Cubrir los requisitos *particulares* de alguna de las opciones de titulación no integrada establecidas en este reglamento;



Código:

DI-RG-200-13-01

Revisión:
A
Página:
7 de 9

- VI. Cumplir los requisitos que emita la Dirección General de Profesiones u otras instancias de la Secretaría de Educación Pública; y
- VII. Presentar la *Solicitud de Titulación* ante la Coordinación de Carrera o División, para la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada opción.

TÍTULO IV CANCELACIÓN, ANULACIÓN Y SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y PROCESOS DE TITULACIÓN

Artículo 9. En caso de presentarse falta de honestidad o cumplimiento de este reglamento, en la elaboración de un proyecto, prototipo, reporte o trámite de titulación o en la sustentación de un examen, éste quedará anulado y el proceso de titulación del sustentante quedará suspendido de uno a tres años según lo determine la Dirección Académica que podrá apoyarse en la opinión de la Comisión de Honor y Justicia del Plantel correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Sistema de Gestión de Calidad que opera en el CETI, previa firma de autorización del Director General del Centro.

SEGUNDO. La modalidad de titulación integrada que se incorpora a este Reglamento se aplicará a las generaciones de estudiantes que ingresaron a partir de agosto de 2012.

TERCERO. A partir de agosto de 2012, los estudiantes de las generaciones en curso y anteriores, podrán optar por la titulación integrada siempre y cuando cubran los requisitos establecidos en este reglamento y demuestren la competencia del idioma inglés, mediante una constancia que especifique el puntaje al que corresponde en el examen TOEFL o equivalente, en el último nivel de inglés cursado. La constancia podrá ser emitida por el coordinador de la Academia de Inglés del CETI, o bien, por otra instancia oficial; en ambos casos deberá ser autorizada por la Subdirección de Operación Académica del Plantel.

CUARTO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por la Dirección Académica del CETI.



Código:
DI-RG-200-13-01
Revisión: A
Página: 8 de 9

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial y las demás que se opongan a este ordenamiento.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE
DOS MIL TRECE, EL PRESENTE REGLAMENTO ES AUTORIZADO POR EL DIRECTOR
GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y VII, DEL
ARTÍCULO 9º DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA
INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE ABRIL DE
1983
C O N S T E

ING. CELSO GABRIEL ESPINOSA CORONA DIRECTOR GENERAL



Código:
DI-RG-200-13-01
Revisión: A
Página: 9 de 9

DOCUMENTOS REEMPLAZADOS

Documento	Código		
Reglamento de Titulación para Educación Media Superior del	DI-RG-200-10-05	Rev.	
Centro de Enseñanza Técnica Industrial	1		
Reglamento de Titulación para Educación Superior del Centro de	DI-RG-200-10-06	Rev.	
Enseñanza Técnica Industrial	1		

BITÁCORA DE REVISIONES

Sección	Pág.	Rev.	Fecha	Descripción	Elaborado	Autorizado
				del cambio	por:	por:
Todas	Todas	Α	15/Abril/2013	Documento	Mtro. Rubén	Ing. Celso
				nuevo	González de la	Gabriel
					Mora	Espinosa
					Mtra. Martha	Corona
					Catalina	
					Ovando Castro	
					Ing. Juan	
					Pablo Aviña	
					Macías	